



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°154-17-A/MDS

Soritor, 05 de mayo de 2017

VISTO:

El Oficio N° 001-2017-SG-SITRAMUN/S, de fecha 30 de enero de 2017; presentado por el señor Emilio Suárez Ríos, Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales, mediante el cual presenta el Pliego de Reclamos de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Soritor 2018 (SITRAMUN-S), el Memorando N°133-17-A/MDS de fecha 05 de mayo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, administrativa, económica y normativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el régimen laboral de los servidores municipales se sujetan al régimen laboral general aplicable a la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y en caso de organizaciones sindicales estos colectivos representan a sus afiliados a través de sus representantes conforme prescribe el artículo 122 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector público, Decreto Legislativo N° 276;

Que, de conformidad con lo previsto en el Capítulo VI del Título III a la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo señalado en su Novena Disposición Complementaria Final, se regula los derechos colectivos de los servidores civiles sujetos a este nuevo régimen laboral, así como de aquellos comprendidos en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728; precisando el artículo 42° que los servidores civiles tienen derecho a solicitar la mejora de sus compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestales y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen.

Que, el artículo 71° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se establece que en el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras. En caso de los servidores civiles, la Comisión está compuesta hasta por tres (3) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados (...). Cada entidad pública Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo indicado en el párrafo anterior (...) interpretándose de ello que la Comisión Negociadora debe estar conformada por tres representantes de la Entidad y tres representantes de los trabajadores, salvo que los servidores sindicalizados superen el número de 100.

Que, asimismo, es pertinente señalar que dentro del marco del procedimiento de la negociación colectiva regulada por el artículo 75° del citado Reglamento el pliego de reclamos antes de iniciar la negociación, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos debe remitir copia del mismo a SERVIR y al Ministerio de Economía y Finanzas que, a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, quien podrá opinar respecto de si alguna de las peticiones contenidas en el mismo implica una contravención a lo establecido en el párrafo final del artículo 40° de la Ley o acerca de algún otro aspecto sobre el cual estimará pertinente pronunciarse. De igual forma, precisa la no emisión de opinión por parte de dicho Ministerio, no se entenderá como conformidad u opinión favorable del





Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

mismo. La emisión o no emisión de dicha opinión no afecta el inicio de la negociación colectiva. También indica que las partes informarán a SERVIR el inicio de la negociación colectiva y, en su momento, su culminación. SERVIR, comunicará de estos hechos a la Autoridad Administrativa de Trabajo correspondiente.

Que, el Estado reconoce a los trabajadores el derecho a la sindicación, sin autorización previa, para el estudio, desarrollo, protección y defensa de sus derechos e intereses y el mejoramiento social, económico y moral de sus miembros; la afiliación es libre y voluntaria. No puede condicionarse el empleo de un trabajador a la afiliación, no afiliación o desafiliación, obligarse a formar parte de un sindicato, ni impedírsele hacerlo. El Estado, los empleadores y los representantes de uno y otros deberán abstenerse de toda clase de actos que tiendan a coactar, restringir o menoscabar, en cualquier forma, el derecho de sindicalización de los trabajadores, y de intervenir en modo alguno en la creación, administración o sostenimiento de las organizaciones sindicales que éstos constituyen.

Que, al amparo de los derechos antes descritos el Sindicato Único de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Soritor - SITRAMUNS, mediante Oficio del visto, presenta su pliego de Reclamos para el periodo 2018 y comunica los integrantes de la Comisión Paritaria;

Que, mediante Memorando N° 133-17-A/MDS, de fecha 05 de mayo de 2017, se autoriza proyectar la Resolución de Alcaldía conformando la comisión especial paritaria para la negociación colectiva del pliego de reclamos para el ejercicio fiscal 2018.

Que, por las razones expuestas y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444, con las Visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Soritor.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR, la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Soritor, para la atención del pliego de reclamos para el ejercicio fiscal 2018, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales del Distrito de Soritor- SITRAMUN-S, la cual estará integrada de la forma siguiente:

POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SORITOR.

1. Lic. Luis Hipólito Martell Castro Gerente de Administración y Finanzas
2. Sr. Marcos Choquehuanca Alarcón Jefe Oficina de Inversiones, Presupuesto y Desarrollo Institucional
3. Abog. Rosa Elizabeth Angeldones Vigo Gerente de Asesoría Legal

POR PARTE DEL SITRAMUNS:

TITULARES:

1. Sr. Emilio Suarez Rios
2. Sr. Eduardo Chávez Alvarado
3. Sra. Elizabeth Ventura López

SUPLENTES:

1. Sr. Felipe Delgado Campos
2. Sr. Eliseo Gallardo Rimarachín
3. Sra. Carmela López de Díaz

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR, a la Comisión Especial designada en el artículo primero las facultades necesarias a fin de acordar y aprobar la negociación colectiva con el SITRAMUNS.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la jefatura de Recursos Humanos de esta Municipalidad remita copia del pliego de reclamos presentado por el SITRAMUN-S al SERVIR y a la Dirección General de





Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

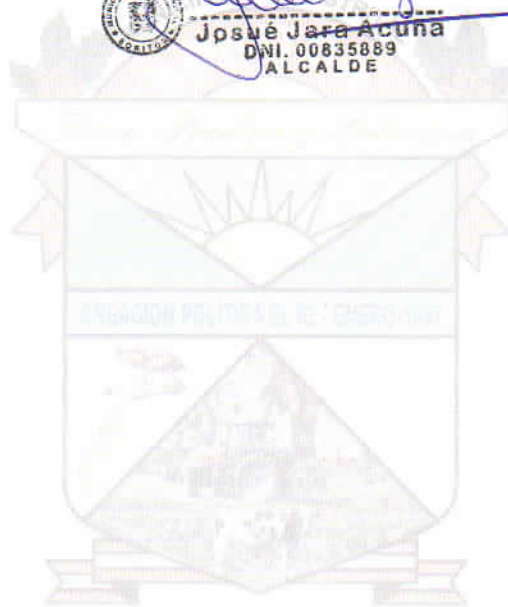
Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, el presente acto administrativo a los integrantes de la Comisión Especial, al Secretario General del SITRAMUNS y dispóngase su publicación en el portal Web y el pizarrín de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y archívese



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SORITOR
[Signature]
Josué Jara Acuña
DNI. 00835889
ALCALDE



¡Sembrando Futuro!